



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 40 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 21 FEB. 2025

VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito con Registro N° 026-2025043219 de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual se solicita la autorización de inicio de la Actividad minera de explotación de agregado (arena, grava y afirmado), que se desarrolla en el derecho minero SHAMIRO con código 720002010; el Informe Técnico N°003-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el Informe Legal N° 047-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025043219 de fecha 10 de enero de 2025, AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190 solicita la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de Agregados (arena, grava y afirmado), que se desarrolla en el derecho minero SHAMIRO de código 720002010, ubicado en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín.

Que los requisitos presentados por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00073152.

Que, mediante Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Ing. RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 40 -2025-GRSM/DREM

proporcionada por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de explotación, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM	Cumple	
	SI	No
a) Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 08 de enero de 2025, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado).	X	
b) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 109-2011-GRSM/DREM de fecha 14 de diciembre de 2011, en la cual acredita la titularidad de la concesión minera SHAMIRO, con código N° 720002010.	X	
c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 08 de enero de 2025, del área de la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado).	X	
d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 148-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 057-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 29 de noviembre de 2024, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado).	X	
e) Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 10 de enero de 2025, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO y por el Ingeniero José Augusto Pezo Seijas, con CIP N° 89757. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 40 -2025-GRSM/DREM

Que, con respecto al Procesamiento de datos de campo en gabinete, mencionaremos que Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) se encuentra en el mismo derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, consignado por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

Que, mediante el Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de enero de 2025, se concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado), se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, ubicado en el distrito Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de 6.2803 hectáreas.

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

"3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.

3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".

Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 40 -2025-GRSM/DREM

que: "Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico".

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, en el Informe Legal N° 047-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 21 de febrero de 2025 opina favorablemente, sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado), la cual se encuentra en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, ubicado en el distrito Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190, por un área efectiva de 6.2803 hectáreas, conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio de la actividad minera de explotación de Agregados (arena, grava y afirmado), que se desarrolla en el derecho minero





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 40 -2025-GRSM/DREM

SHAMIRO de código 720002010, ubicado en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín, por un área efectiva total de 6.2803 hectáreas conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N°003-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de enero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que la presente AUTORIZACIÓN se expide en el marco del proceso de formalización minera integral , en un área efectiva de 6.2803 hectáreas, conforme a la información del expediente técnico, delimitada en coordenadas UTM-WGS 84 , zona 18S conforme a los parámetros siguientes:

Área de la actividad minera			
UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9210692.00	307305.00	6.2803
2	9210697.00	307379.00	
3	9210678.00	307439.00	
4	9210692.00	307488.00	
5	9210731.00	307501.00	
6	9210793.00	307500.00	
7	9210860.00	307495.00	
8	9210922.00	307442.00	
9	9210989.00	307361.00	
10	9210999.00	307296.00	
11	9210909.00	307280.00	
12	9210840.00	307256.00	
13	9210795.00	307238.00	
14	9210727.00	307233.00	

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.-RECONOCER a AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C. como minero formal.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 40 -2025-GRSM/DREM

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente autorización , no exceptúa que el administrado deberá contar con las autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- INDICAR al administrado que se encuentra obligado a cumplir con su expediente técnico , con los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental , así como con las normas ambientales y de seguridad ocupacional vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SEÑALAR que la información consignada en el expediente técnico para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el art. 34° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de agregado (arena, grava y afirmado), que se desarrolla en el derecho minero SHAMIRO con código 720002010, presentado por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C., con RUC N° 20493919190.

Referencia : - Escrito con registro N° 026-2025043219 de fecha 10/01/2025
- Solicitud N° 00073152 de fecha 23/10/2024 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera.

Fecha : Moyobamba 22 de enero de 2025

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:



I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2025043219 de fecha 10 de enero de 2025, **AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, solicita la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de Agregados (arena, grava y afirmado), que se desarrolla en el derecho minero SHAMIRO de código 720002010, ubicado en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín.
- 1.2. Los requisitos presentados por **AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00073152.

II. MARCO LEGAL.

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1336, Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que **AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, se encuentra con inscripción vigente.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20493919190	AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.	720002010	SHAMIRO	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	VIGENTE

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por **AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de **explotación**, la cual se detalla a continuación:



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 08 de enero de 2025, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado).	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 109-2011-GR-SM/DREM de fecha 14 de diciembre de 2011, en la cual acredita la titularidad de la concesión minera SHAMIRO, con código N° 720002010.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 08 de enero de 2025, del área de la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado).	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 148-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 057-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 29 de noviembre de 2024, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado).	X	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<p>e) Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 10 de enero de 2025, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO y por el Ingeniero José Augusto Pezo Seijas, con CIP N° 89757. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.</p>	X	
---	----------	--

V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1 Datos generales.

Minero en vías de formalización	AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C. – ADEMCO
R.U.C	20493919190
Actividad Minera	Explotación
Nombre de derecho minero	SHAMIRO
Código Único	720002010
Titular de la actividad minera	AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.
R.U.C.	20493919190
Ubicación	Distrito Juanjuí, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico – Agregados (arena, grava y afirmado).
Producción	200 TM/día
Condición	Pequeño Productor Minero.



5.2 Ubicación del área de la actividad.

El área de la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) es de **6.2803 ha**, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

Área de la actividad minera			
UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9210692.00	307305.00	6.2803
2	9210697.00	307379.00	
3	9210678.00	307439.00	
4	9210692.00	307488.00	
5	9210731.00	307501.00	
6	9210793.00	307500.00	
7	9210860.00	307495.00	
8	9210922.00	307442.00	
9	9210989.00	307361.00	
10	9210999.00	307296.00	
11	9210909.00	307280.00	
12	9210840.00	307256.00	
13	9210795.00	307238.00	
14	9210727.00	307233.00	

5.3 Accesibilidad al área de la actividad minera de explotación.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (minutos)
Juanjuí	Inicio de acceso al área de explotación	Asfaltado	4	8
Inicio de acceso al área de explotación.	Área de explotación.	Afirmado	0.36	2

5.4 Reserva probada, probable y tiempo de vida útil de la actividad minera.

a) Reserva probada

- Reserva probada: 1,350,000.00 TM

b) Reserva Probable

- Reserva probable: 1,687,500.00 TM

c) Vida útil

24 años

5.5 Productos generados: (tipos y cantidades).



Tipo de producto	Cantidad por día (TM/día)	Cantidad por mes (TM/mes)	cantidad por año (TM/año)
Agregados (arena, grava y afirmado)	200	4800	57600

5.6 Descripción de la actividad de explotación.

Componentes principales:

a. Tajo proyectado. - Es una cantera de material agregado de 6.2803 ha, que será explotada con diseños y dimensiones acordes al mineral, topografía y tipo de roca, está conformado por minerales no metálicos conocido como "agregado" (arena, grava y afirmado). Será explotado a un mismo nivel mediante el método a cielo abierto, con un solo banco.

Componentes auxiliares:

Componentes auxiliares existentes:

a. Acceso interno. - Cuenta con 306 m de longitud y un ancho de 4.0 m, consiste en una pequeña trocha que permitirá el acceso al área de la actividad y el pase de la maquinaria, se encuentra en buen estado, libre de maleza y escombros.

Componentes auxiliares proyectados:

a. Baño Séptico. - Tendrá un área de 4.0 m² aproximadamente, que será para el uso de los trabajadores. En la parte superior estará protegido por paredes de madera y techo de calamina. Considerando que la actividad minera es a nivel de explotación de minero artesanal, la ubicación del baño séptico podría variar según sea las condiciones del tipo de suelo durante su construcción, asimismo, debido a algunos imprevistos que se podrían dar, porque la capa freática está muy cerca al suelo y/o por inundaciones, su área podría ser replanteada, cambiando de ubicación dentro del área de la actividad minera.

- b. **Depósito de top soil.** - Se destinará un área que servirá como depósito de topsoil, donde se colocará temporalmente el suelo orgánico o tierra negra producto del arranque, para ser utilizado en el cierre progresivo y final del tajo. El mencionado depósito tendrá un área y ubicación variable porque dependerá del avance de las actividades de explotación y el cierre progresivo; motivo por el cual, no presentamos coordenadas geográficas de su ubicación.



N°	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Norte	Este
1	Tajo proyectado	6.2903 ha	9210692.00	307305.00
			9210697.00	307379.00
			9210678.00	307439.00
			9210692.00	307488.00
			9210731.00	307501.00
			9210793.00	307500.00
			9210860.00	307495.00
			9210922.00	307442.00
			9210989.00	307361.00
			9210999.00	307296.00
			9210909.00	307280.00
			9210840.00	307256.00
			9210795.00	307238.00
			9210727.00	307233.00
3	Acceso interno	306 m	9210455.00	307124.00
			9210477.00	307093.00
			9210505.00	307102.00
			9210534.00	307121.00
			9210559.00	307158.00
			9210621.00	307196.00
			9210657.00	307230.00
			9210681.00	307261.00

5.7 Descripción del ciclo de minado

1. **Desbroce.** - Consistirá en el retiro de la cobertura vegetal, que se encuentra en la parte superior del mineral, con la finalidad de facilitar su explotación, el material producto del desbroce será dispuesto en el depósito de top soil.
2. **Remoción.** - Luego de realizar el desbroce de la flora, se procederá a realizar la remoción del suelo o tierra negra; el mismo que será retirado para ser dispuesto en el depósito de top soil.
3. **Arranque.** - Radicará en extraer o explotar agregado haciendo uso de una retroexcavadora, no se requiere de explosivos porque el yacimiento está conformado por piedras y arena (agregado), cuya explotación es de fácil arranque.

El agregado extraído pasará por una zaranda metálica para su limpieza, en caso se requiera.

4. **Transporte.** – El material agregado explotado será almacenada temporalmente dentro de la misma cantera, para luego ser transportada haciendo uso de un camión volquete. Para el transporte, la actividad hará uso de la carretera afirmada desde el proyecto hasta ingresar a la carretera Fernando Belaunde Terry, haciendo uso de la misma como vía principal.
5. **Comercialización.** - La comercialización del mineral será en cantera.

5.8 Maquinaria, equipo e insumos.

N°	Equipo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Palas	Barra de metal de 1.5 m	2
02	Zaranda metálica	4 m ²	1



N°	Maquinaria	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Retro excavadora 420E	1 m ³	1
02	Excavadora 320BL - Caterpillar	1 m ³	1
03	Tractor sobre oruga D5B	3.5 m ³	1
04	Camión Volquete -Hyundai	12 m ³	1

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de medida
01	Petróleo	40 gal/día	Gal
02	Aceite	10 gal/mes	Gal

5.9 Recursos humanos

Número de trabajadores que laboran, dentro del área de la actividad minera.	01
Número de guardias por día.	01
Número de días efectivos de trabajo por mes.	24
Horas de trabajo por día.	08
Numero de meses por año	12

VI. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

6.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha 17 de enero de 2025, se realizó la verificación de la actividad minera de AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., en el derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, ubicado en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó una cantera de mineral no metálico agregados (arena, grava y afirmado) que actualmente se encuentra en explotación, evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a tomar puntos referenciales de la ubicación de los componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Coordenadas referenciales de los componentes de la actividad minera de Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C.		
UTM/WGS 84/Zona 18S		
Componente	Este	Norte
Tajo	307260	9210755
	307337	9210711
	307461	9210724
	307501	9210731
	307310	9210694
Acceso interno	307158	9210433
	307190	9210597
	307253	9210691
	307123	9210460

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m



6.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) se encuentra en el mismo derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, consignado por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

VII. CONCLUSIÓN

Los requisitos presentados por **AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, con RUC N° **20493919190**, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado), se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero **SHAMIRO**, con código N° **720002010**, ubicado en el distrito Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de **6.2803 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) en el derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, presentado por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.

IX. ANEXOS

- 9.1 Panel fotográfico.
- 9.2 Acta de Verificación.
- 9.3 Mapa de verificación de componentes.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es cuanto cumpla con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

AUTO DIRECTORAL N° 25-2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 22 ENE. 2025

Visto el Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** a Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) en el derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, presentado por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con R.U.C. N° 20493919190.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

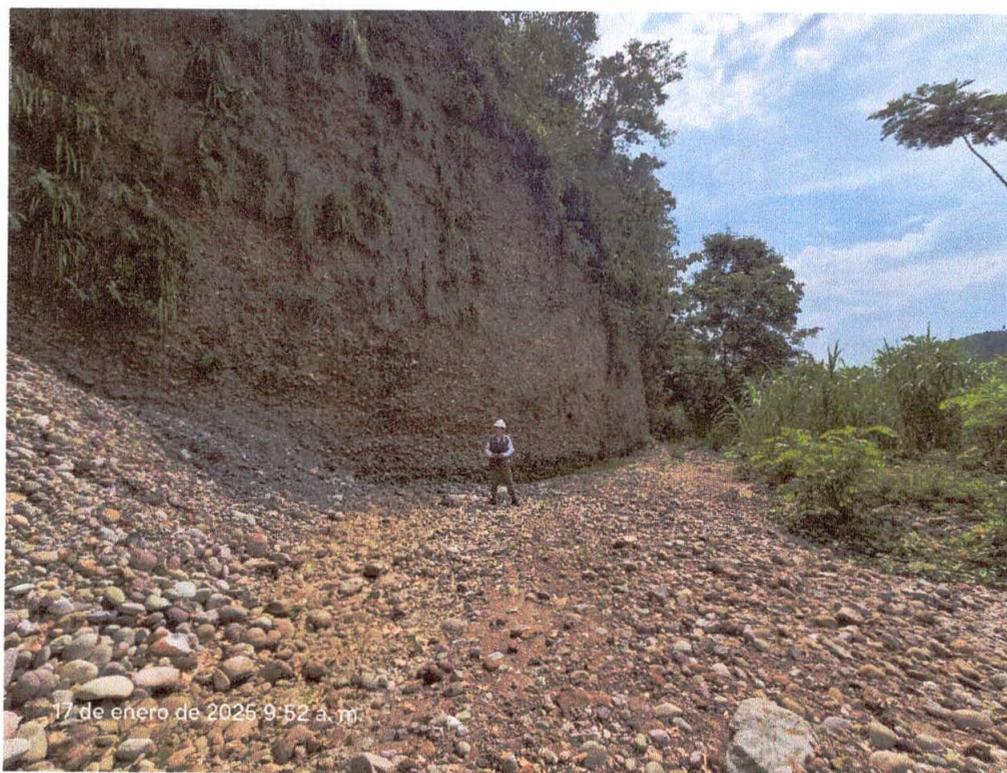
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXOS



PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Especialista DREM, georreferenciando la cantera.



Fotografía N° 2: Especialista DREM, georreferenciando la cantera



Fotografía N° 3: Especialista DREM y el Gerente General de ADEMCO.

Derivados Mineros para la Construcción
S.A.C. - ADEMCO, para su autorización
siendo los siguientes:

- ① Declaración jurada de ser propietario de terreno superficial.
- ② Acreditación de titularidad de la concesión minera no metálica SHAMIRO
- ③ Declaración jurada de inexistencia de vestos arqueológicos.
- ④ copia simple de R.D.R que aprueba su ISAFOM.
- ⑤ Expediente técnico.

Lo presentado por Agregados y Derivados Mineros para la construcción S.A.C. - ADEMCO hacen referencia a una misma área y es donde desarrolla su actividad minera de explotación de agregado (arena, grava y afineado).

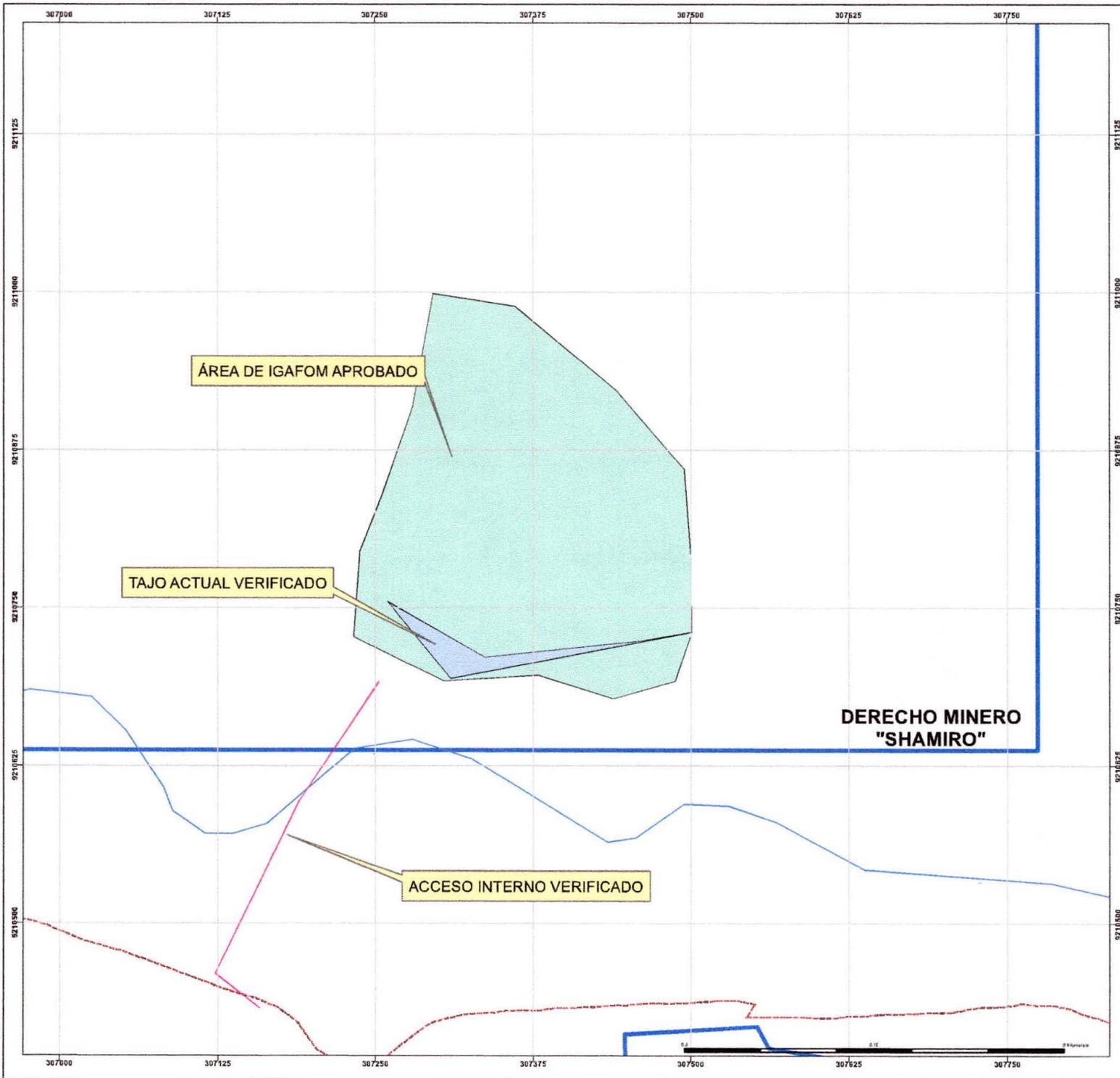
Siendo las 11:45 horas del mismo día se celebra el recorrido del área de actividad minera de explotación de Agregados y Derivados Mineros para la construcción S.A.C. - ADEMCO, por lo que se da por concluido la presente Verificación.

La presente Verificación se sujeta a los artículos 31 y 32 del Decreto

Se prece Nº 010-2017-EM.
En conformidad de la presente
Verificación firmen los presentes.

Rigoberto Enrique
Pérez Gómez,
10061784
Gerente General
ADEMCO SAC

Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S
Área de IGAFOM aprobado

Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	307305.00	9210692.00	6.2803 ha
2	307379.00	9210697.00	
3	307439.00	9210678.00	
4	307488.00	9210692.00	
5	307501.00	9210731.00	
6	307500.00	9210793.00	
7	307495.00	9210860.00	
8	307442.00	9210922.00	
9	307361.00	9210989.00	
10	307296.00	9210999.00	
11	307280.00	9210909.00	
12	307256.00	9210840.00	
13	307238.00	9210795.00	
14	307233.00	9210727.00	

Coordenadas UTM WGS 84/Zona 18S
referenciales de los componentes de la actividad
minera de Agregados y Derivados Mineros para la
Construcción S.A.C.

Componente	Este	Norte	Dimensiones
Tajo	307260.00	9210755.00	2198.50 m ²
	307337.00	9210711.00	
	307461.00	9210724.00	
	307501.00	9210731.00	
	307310.00	9210684.00	
Acceso interno	307158.00	9210433.00	308.86 m
	307190.00	9213597.00	
	307253.00	9210691.00	
	307123.00	9210460.00	

[Handwritten signature]

Coordenadas UTM WGS 84/Zona 18S
DM "SHAMIRO"

Vértice	Este	Norte
1	307774.27	9211637.51
2	307774.27	9210637.50
3	306774.27	9210637.49
4	306774.27	9211637.50

Legenda

- Centros Poblados
- ▭ Centros Urbanos
- Ríos
- Via Afirmada
- Via Asfaltada
- Camino de Herradura
- Trocha Carrozable
- Derecho Minero
- "SHAMIRO"
- Via de Acceso Interno
- ▭ Tajo Actual Verificado
- ▭ Área de IGAFOM Aprobado

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mapa: COMPONENTES DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL MINERO INFORMAL AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.C. EN EL DERECHO MINERO "SHAMIRO"
Fuente: Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Distrito: Juanjuí **Provincia:** Mariscal Cáceres **Departamento:** San Martín

Dibujado por: Ing. Ramón Anívalo Franco **Escala:** 1:3.000 **Fecha:** 22 de enero de 2025



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 047-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : **Abg. Alejandro E. Flores Alegre**
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de agregado (arena, grava y afirmado), que se desarrolla en el derecho minero SHAMIRO con código 720002010, presentado por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C., con RUC N° 20493919190.

Referencia : Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF
Auto Directoral N° 025-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 21 de febrero de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N° 025-2025-DREM-SM/D de fecha 22 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de enero de 2025, se REQUIERE al Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, emitir el informe legal correspondiente sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) en el derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, presentado por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con R.U.C. N° 20493919190.



II. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe**, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad

de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Con respecto a lo solicitado

Mediante escrito con registro N° 026-2025043219 de fecha 10 de enero de 2025, AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190 solicita la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de Agregados (arena, grava y afirmado), que se desarrolla en el derecho minero SHAMIRO de código 720002010, ubicado en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín.

Los requisitos presentados por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00073152.

Que, mediante Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Ing. RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM “Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral”, aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de explotación, la cual se detalla a continuación:



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 08 de enero de 2025, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado).	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 109-2011-GR-SM/DREM de fecha 14 de diciembre de 2011, en la cual acredita la titularidad de la concesión minera SHAMIRO, con código N° 720002010.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 08 de enero de 2025, del área de la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado).	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 148-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 057-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 29 de noviembre de 2024, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado).	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 10 de enero de 2025, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO y por el Ingeniero José Augusto Pezo Seijas, con CIP N° 89757. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



Con respecto al Procesamiento de datos de campo en gabinete, mencionaremos que Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) se encuentra en el mismo derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, consignado por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

Que, mediante el Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de enero de 2025, se concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493919190, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado), se encuentran en la

misma área de la actividad minera y en el derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, ubicado en el distrito Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de 6.2803 hectáreas.

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“3.1. La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1-Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2-Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3-Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.

3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea”.



Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la*

normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.

e) *Presentación del Expediente Técnico*".

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, bajo ese contexto normativo y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C., con RUC N° 20493919190, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgar la autorización de inicio de la actividad de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) en el derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, ubicado en el distrito Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín, por un área efectiva de 6.2803 hectáreas.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas el suscrito **opina favorablemente**, sobre la **AUTORIZACIÓN** de inicio de la actividad minera de explotación de agregados (arena, grava y afirmado) en el derecho minero SHAMIRO, con código N° 720002010, ubicado en el distrito Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín, por un área efectiva de 6.2803 hectáreas conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C., con RUC N° 20493919190; **por lo tanto** corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403